

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 19 de septiembre de 2023. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1295

RADICACIÓN No. 2023-430

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Correspondió por reparto la demanda para proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO CONSENTIMIENTO**, promovida mediante apoderado judicial por **CARLOS MANUEL CALDERÓN URBANO Y LILIANA VALENCIA CRUZ**, mayores de edad y con domicilio en Valencia, España, el primero.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa que contiene las siguientes falencias que imponen su inadmisión:

1. No hay claridad en el domicilio de la demandante, señora LILIANA VALENCIA CRUZ, toda vez que, en la demanda se indica que tiene su domicilio en Cali, Valle del Cauca, mientras que en el poder aportado expresa la mencionada que está domiciliada en Jamundí. Por tanto, debe precisar cuál es el verdadero domicilio de la demandante. (Art. 82-2 C.G.P.).
2. El convenio regulador de las obligaciones alimentarias respecto del hijo menor en común que se indica en la demanda, difiere en sus valores de lo acordado por las partes y contenido en el poder otorgado. Por tanto, debe corregir lo pertinente. (Art. 82-5 C.G.P.).

Por lo anterior, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda presentada, y se advertirá a la parte del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, y se reconocerá personería al estudiante de derecho que promueve la demanda, por haberse acreditado tal calidad.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

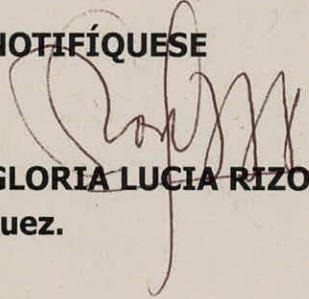
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO CONSENTIMIENTO**, promovida mediante apoderado judicial por los señores **CARLOS MANUEL CALDERÓN URBANO Y LILIANA VALENCIA CRUZ**.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la parte que dispone del término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

TERCERO: **RECONOCER** personería al estudiante de derecho de la Universidad Icesi, JUAN SEBASTIÁN ZULUAGA GONZÁLEZ, identificado con C.C. No. 1.143.836.448, como apoderado judicial de los demandantes, en la forma y términos del memorial poder otorgado. (Art. 75 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
Juez.

Prv.

Auto notificado en estado electrónico No. 160

Fecha: 26 de septiembre de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario